

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2018.

DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN Y SE ANALIZA LA IDONEIDAD DE LAS Y EL ASPIRANTE PROPUESTOS AL CONSEJO GENERAL PARA SER DESIGNADOS COMO CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA.

Una vez concluidas las etapas del proceso de selección y designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales propone a los **CC. GEORGINA AVILA SILVA, FRYDA LIBERTAD LICANO RAMÍREZ, y GERARDO MACÍAS RODRÍGUEZ**, como Consejeras y Consejero Electorales para integrar el órgano superior de dirección.

ANTECEDENTES

- I. El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General emitió los Acuerdos INE/CG807/2015, INE/CG808/2015, INE/CG809/2015, INE/CG810/2015, INE/CG811/2015, INE/CG812/2015, INE/CG813/2015 y INE/CG814/2015, mediante los cuales aprobó la designación de las y los Consejeros Presidentes y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de los OPL de los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Hidalgo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz. En el resolutivo Quinto de los Acuerdos referidos, se mandató que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales rindieran la protesta de ley el 4 de septiembre del 2015, siendo ésta la fecha en la que iniciaron la ocupación del cargo.
- II. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General emitió los Acuerdos INE/CG904/2015, INE/CG905/2015, INE/CG906/2015, INE/CG907/2015 y INE/CG908/2015, mediante los cuales aprobó la designación de las y los Consejeros Presidentes y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de los OPL de Chihuahua, Coahuila, Nayarit, Puebla y Quintana Roo. En el resolutivo Quinto de los Acuerdos referidos, se mandató que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales rindieran la protesta de ley el 3 de noviembre del 2015, siendo ésta la fecha en la que iniciaron la ocupación del cargo.
- III. El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG572/2017 por el que se aprobó la reforma al Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

- IV. El 28 de mayo de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG505/2018, por el cual se aprobó como fecha límite el 1 noviembre de 2018 para designar a las y los Consejeros Electorales de los OPL de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, que concluyen su periodo de designación.
- V. El 18 de julio de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG652/2018 a través del cual aprobó las Convocatorias.

En dicho documento se establecieron las etapas en las cuales se desarrollaría el proceso de selección y designación de dicha entidad, consistentes en: **a.** Convocatoria pública; **b.** Registro de aspirantes y cotejo documental; **c.** Verificación de los requisitos legales; **d.** Examen de conocimientos; **e.** Ensayo presencial; y **f.** Valoración curricular y entrevista. Así como una prueba adicional que evaluaba los rasgos de carácter de cada aspirante.

- VI. El 23 de agosto de 2018, en sesión extraordinaria el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1217/2018, por el que se aprobaron los Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial que presentarán las y los aspirantes de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, que obtuvieran la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Electorales.

Los Lineamientos establecieron, de manera objetiva, las reglas para la elaboración del ensayo presencial en cuanto a los requisitos de forma y fondo y para su evaluación. Los lineamientos también incorporaron un esquema para garantizar el anonimato de las y los aspirantes con el fin de que “EL COLEGIO DE MÉXICO” A.C., (COLMEX) no conociera su identidad, es decir, COLMEX no podía asociar los ensayos escritos con algún sustentante. Asimismo, se estableció que tres especialistas dictaminarían un mismo ensayo, con el propósito de otorgar mayor objetividad a la evaluación, misma que tuvo por objeto calificar la capacidad de análisis, el desarrollo argumentativo y la destreza de las y los aspirantes para proponer soluciones y estrategias claras respecto de algún tema del ámbito político - electoral.

- VII. El 23 de agosto de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1218/2018, mediante el cual se emitieron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

La etapa de valoración curricular y entrevista estuvo a cargo de las y los Consejeros Electorales del Consejo General del INE. Los Criterios aprobados establecieron los parámetros para valorar la historia profesional y laboral de cada aspirante; su participación en actividades cívicas y sociales y su experiencia en materia electoral.

La valoración curricular permitió constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, su experiencia en materia electoral y su apego a los principios rectores de la función electoral en su desempeño profesional. Mientras que la entrevista presencial permitió tener información sobre las aptitudes y competencias de las y los aspirantes para el desempeño del cargo.

También se establecieron los mecanismos para evaluar cinco aptitudes: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo; negociación y profesionalismo e integridad.

Asimismo, los Criterios establecieron los parámetros de evaluación respecto al apego a los principios de la función electoral: certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad. Se estableció una ponderación específica para cada uno de los elementos a observar y valorar. Igualmente, aprobó una Cédula en la que las y los Consejeros Electorales plasmarían el valor que debía otorgarse a cada aspirante en función de los méritos expuestos en su historial profesional y social, así como los que se mostraran en la entrevista.

- VIII. El 12 de septiembre de 2018, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG1303/2018 a través del cual se modificaron las Convocatorias aprobadas mediante Acuerdo INE/CG652/2018, con el fin de eliminar la prueba de rasgos de carácter, y determinar la inaplicación, al caso concreto, del inciso a), párrafo 2 del artículo 100 de la LGIPE, consistente en el requisito para ser Consejera o Consejero Electoral, relativo a la porción “que no haya adquirido otra nacionalidad”, en atención a las sentencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal en los expedientes SUP-RAP-216/2018 y SUP-JDC-421/2018, respectivamente.

Por tal motivo, en dicho documento se estableció que las etapas en las cuales se desarrollaría el proceso de selección y designación de dicha entidad, serían las consistentes en: **a.** Convocatoria pública; **b.** Registro de aspirantes y cotejo documental; **c.** Verificación de los requisitos legales; **d.** Examen de conocimientos; **e.** Ensayo presencial; y **f.** Valoración curricular y entrevista.

DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

A. CONVOCATORIA PÚBLICA

En cumplimiento de los artículos 101, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) y el artículo 10 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante Reglamento para la designación), el 18 de julio de 2018 el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG652/2018 por el que emitió la Convocatoria para la selección y designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Asimismo, de acuerdo con lo señalado en los resolutivos tercero y cuarto del referido Acuerdo, se publicó la Convocatoria en periódicos de circulación nacional y un medio de circulación regional o local de la entidad.

En este sentido, 12 de septiembre de 2018, en atención a las sentencias emitidas en los expedientes SUP-RAP-216/2018 Y SUP-JDC-421/2018, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG1303/2018 a través del cual se modificaron las Convocatorias aprobadas mediante Acuerdo INE/CG652/2018, con el fin de eliminar la prueba de rasgos de carácter, previamente establecida.

De igual forma, el Acuerdo señalado fue notificado a las y los aspirantes que accedieron a la etapa del examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de las y los Consejeros Electorales que se encontraba en curso, publicándose en los estrados de cada Junta Ejecutiva Local y Distrital de las entidades con proceso de selección y designación, así como en el portal de Internet del Instituto.

En el proceso de selección que se analiza, se aseguró la más amplia difusión de la Convocatoria, es decir, se garantizó el principio constitucional de Máxima Publicidad, mediante las siguientes acciones:

- Publicación inmediata de los resultados obtenidos en cada una de las etapas del proceso electoral, mediante el portal del INE.
- Entrega de resultados, a las representaciones de las Consejerías del Poder Legislativo y de los partidos políticos ante el Consejo General y ante la Comisión de Vinculación.

- Elaboración y difusión de boletines informativos para su difusión en distintos medios de comunicación.
- Transmisión en tiempo real en el portal del Internet del Instituto de las sesiones de la Comisión de Vinculación donde se discutieron los asuntos relativos al proceso de selección y designación.
- Transmisión en tiempo real en el portal del Internet del Instituto de las entrevistas de las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

B. REGISTRO DE ASPIRANTES

Conforme a las Bases Primera y Quinta de la Convocatoria para el estado de Chihuahua, el registro de las y los aspirantes se llevó a cabo del 23 de julio al 17 de agosto de 2018. Para ello se pusieron a disposición de las y los aspirantes, en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, los formatos que debían llenar para su registro en el proceso de selección y designación. Asimismo, se estableció que las y los aspirantes que así lo requirieran, podían asistir a las oficinas de las Juntas Local y Distritales del Instituto en las entidades con proceso de selección y designación o en la Secretaría Ejecutiva, para ser apoyados en el llenado de los formatos.

Una vez requisitados los formatos, la recepción de las solicitudes se efectuó en las Juntas Local y Distritales Ejecutivas, así como en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. Al efecto, se presentan las cifras de las y los aspirantes registrados en el estado de Chihuahua:

ENTIDAD	FEMENINO	MASCULINO	TOTAL
Chihuahua	54	60	114

C. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES

En cumplimiento del numeral 1 de la Base Séptima de la Convocatoria en el estado de Chihuahua, el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, puso a disposición de las y los Consejeros Electorales del Instituto, los expedientes de las y los aspirantes que se registraron.

Mediante Acuerdo INE/CVOPL/004/2018 la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó el número de aspirantes que cumplieron con los requisitos legales y accedieron a la etapa de examen en el estado de Chihuahua.

Asimismo, como resultado del desarrollo de diversas diligencias realizadas a efecto de corroborar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 100 de la LGIPE y las Convocatorias aprobadas, mediante Acuerdo INE/CVOPL/005/2018 la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó la modificación de la relación de aspirantes que cumplen con los requisitos legales en el procedimiento de selección y designación de las y los Consejeros Electorales de los OPL de los estados de Chihuahua y Sinaloa, aprobado mediante el Acuerdo INE/CVOPL/004/2018.

ENTIDAD	TOTAL DE EXPEDIENTES	CUMPLEN REQUISITOS LEGALES	NO CUMPLEN REQUISITOS LEGALES
Chihuahua	114*	108	5

*Es importante mencionar que el aspirante GUILLERMO SIERRA FUENTES con folio 18-08-01-0045 desistió del Proceso de Selección y Designación.

En el caso de los 5 aspirantes que incumplían con alguno de los requisitos legales establecidos en el artículo 100 de la Ley General y la Base Séptima, numeral 2 de la Convocatoria, se reseña el incumplimiento en el cuadro siguiente:

ID	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LEGIPE)	OBSERVACIONES
1	18-08-01-0076	f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	El aspirante es originario de Ciudad Valles, San Luis Potosí, de conformidad con el acta que presentó para acreditar su fecha de nacimiento. Por tanto, al no ser originario de la entidad, presentó los siguientes documentos: a) Constancia de residencia expedida por la Lic. María del Carmen Quintana Moreno, Titular del Departamento de Apoyo Técnico del Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua, de fecha 9 de agosto de 2018, la cual da fe que la o el aspirante es residente de esa ciudad desde hace 20 años. b) Copia simple de un recibo del servicio de energía eléctrica, expedido en el mes de julio de 2018, con domicilio en Chihuahua. c) Credencial para votar con fotografía, con domicilio en Chihuahua, Chihuahua, emitida en el año 2013. Ahora bien, del análisis conjunto de las documentales citadas, así como de los datos que arroja su expediente, no se puede concluir que la o el aspirante acredite la residencia efectiva en la entidad

ID	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LEGIPE)	OBSERVACIONES
			<p>por cinco años anteriores a la designación (1 de noviembre de 2018).</p> <p>Lo anterior, tomando en consideración que en el formato de su curriculum vitae, declaró haber laborado como "Asesora de Consejero Electoral", así como, "Líder de Normatividad y Líder de Contratos" en el "Instituto Nacional Electoral", por los periodos del 14/04/2014 al 05/04/2017 y del 06/04/2017 al 31/12/2017, respectivamente; de lo que se infiere que estuvo ausente de Chihuahua, por un periodo mayor de seis meses y, por tanto, interrumpe su periodo de residencia en dicho estado.</p> <p>Asimismo, en respuesta al oficio INE/STCVOPL/527/2018, el Subdirector de Relaciones y Programas Laborales, de la Dirección Ejecutiva de Administración informó que dicha aspirante laboró como Asesora de Consejero Electoral del Instituto, del 16 de abril de 2014 al 4 de abril de 2017, y como Líder de Consulta en la Dirección Jurídica, por el periodo del 1 de septiembre de 2017 al 15 de enero de 2018, ambos en Oficinas Centrales en la Ciudad de México.</p> <p>Por tanto, no existe convicción plena por parte de esta Comisión de Vinculación, para afirmar que la aspirante haya residido efectivamente por lo menos 5 años antes de la designación, tal y como lo prevé la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que no obstante la constancia de residencia aportada, de los demás elementos considerados así como de la declaración en su formato de curriculum vitae, se desprende que interrumpió su residencia en Chihuahua por un periodo mayor de seis meses, resultando insuficiente la misma para demostrar que cumple con este requisito legal.</p> <p>Tiene fundamento a lo anterior, lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia del SUP-JDC-422/2018, al considerar que el plazo máximo de seis meses, que puede verse interrumpido el periodo de residencia que marca el requisito legal, es un plazo válido, racional y proporcional de cara a los cinco años que deberían cumplir de forma ininterrumpida, sin que ello trastoque otros derechos como sería el de integrar un órgano electoral. Por ello es que dicho requisito legal ha sido considerado una medida razonable y objetiva que no restringe el derecho político mencionado. Lo anterior es así, porque la residencia efectiva implica habitar en un lugar determinado y además, tener la intención de establecerse en ese lugar. para que los consejeros ejerzan sus funciones con conocimiento</p>

ID	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LEGIPE)	OBSERVACIONES
			actual y directo de los problemas de cierta localidad.
2	18-08-01-0094	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	<p>El aspirante presentó Cédula Profesional de Licenciatura en Derecho Burocrático, expedida el día 11 de julio de 2017, a nombre del aspirante.</p> <p>Asimismo, en el formato correspondiente al Curriculum Vitae el aspirante manifiesta como fecha de expedición de Título el 20 de enero de 2015.</p> <p>Por lo anterior, es que el título que obtuvo el aspirante no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al 1o de noviembre de 2018, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.</p>
3	18-08-01-0141	h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	<p>En el apartado correspondiente a "Trayectoria política", del formato de curriculum vitae, firmado por la ciudadana, manifiesta haber sido Contralora del Partido Revolucionario Institucional en el periodo comprendido entre el 23/10/2013 al 25/11/2016.</p> <p>Asimismo, de conformidad con el artículo 81, fracción XXXV de los "Estatutos del Partido Revolucionario Institucional" es facultad del Consejo Político Nacional, nombrar al Contralor General, de entre una terna propuesta por el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Por su parte, el artículo 93 Quáter de los mencionados estatutos, el Contralor tiene las atribuciones de vigilar la administración y aplicación de los recursos provenientes del financiamiento público, vigilar las normas que dicte este Instituto en materia de financiamiento, vigilar el cumplimiento de las obligaciones de situación patrimonial de los representantes con cargos de elección popular, entre otras.</p> <p>De lo anterior se desprende que el cargo desempeñado por la aspirante, del 2013 al 2016, como Contralora de Partido Revolucionario Institucional, además de ser nombrado por el Comité Ejecutivo Nacional, tiene facultades de dirección de conformidad con los estatutos de dicho partido político.</p> <p>En ese sentido se actualiza el impedimento legal consistente en no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación (1 de noviembre de 2018).</p>
4	18-08-01-0133	f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	El aspirante es originario de la Tuxtla Gutiérrez, de conformidad con el acta que presentó para acreditar su fecha de nacimiento. Por tanto, al no ser originario de la entidad, presentó los siguientes documentos:

ID	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LEGIPE)	OBSERVACIONES
			<p>a) Copia simple de una carta de un vecino, emitida el 17 de agosto de 2018, el cual manifiesta conocer al aspirante y tener domicilio en Chihuahua.</p> <p>b) Estado de cuenta de Tarjeta de crédito American Express, a nombre de diversa persona, de fecha agosto de 2018.</p> <p>c) Credencial para votar con fotografía, con domicilio en Monterrey, Nuevo León, emitida en el año 2017.</p> <p>Cabe señalar que el aspirante no presentó constancia de residencia, expedida por autoridad competente, incumpliendo con los requisitos establecidos en las Bases Tercera, numeral 6 y Cuarta, numeral 3 de la Convocatoria.</p> <p>No obstante lo anterior, del análisis conjunto de las documentales citadas, así como de los datos que arroja su expediente, no se puede concluir que el aspirante acredite la residencia efectiva en la entidad por cinco años anteriores a la designación (1 de noviembre de 2018).</p> <p>Lo anterior, en virtud de que no obstante haber declarado en el formato de su curriculum vitae, haber desempeñado el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva del Instituto, del 12/10/1999 al 01/10/2013, de la información que obra en los registros de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral del Instituto, sobre dicho aspirante, se desprende que dicho cargo lo tuvo adscrito en la Junta Local Ejecutiva de Baja California, del 16/07/2013 al 25/04/2014, por tanto, interrumpe su periodo de residencia en el estado de Chihuahua, por más de seis meses.</p> <p>En virtud de lo anterior, no existe convicción plena por parte de esta Comisión de Vinculación, para afirmar que el aspirante haya residido efectivamente por lo menos 5 años en la entidad antes de la designación, tal y como lo prevé la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que además de no exhibir constancia de residencia expedida por autoridad competente, de los registros laborales de este Instituto, se desprende que laboró en el estado de Baja California, interrumpiendo su periodo de residencia en los términos citados.</p>
5	18-08-01-0058	c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	<p>La fecha de nacimiento establecida en el acta es el 12 de marzo de 1991.</p> <p>Por lo anterior, es que el aspirante no cumple con la edad de 30 años cumplidos al 1o de noviembre de 2018, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 3 y novena de la Convocatoria relativa.</p>

Contra la determinación adoptada por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en el Acuerdo INE/CVOPL/004/2018, la aspirante Brenda Verónica San Román Thompson, promovió ante la Sala Superior del Tribunal juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el cual fue radicado con el expediente SUP-JDC-469/2018.

En este sentido, el 13 de septiembre de 2018 dicho órgano jurisdiccional revocó la decisión de la citada Comisión, argumentando que la ciudadana Brenda Verónica San Román Thompson, sí cumplía con los requisitos legales para acceder a la etapa de la aplicación del examen de conocimientos.

Es importante señalar que en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal identificadas con el expediente SUP-JDC-466/2018, el **18 de septiembre de 2018** le fue aplicado el **examen de conocimientos** a la C. Brenda Verónica San Román Thompson, aspirante de la entidad de Chihuahua, quien accedió a esta etapa **por determinación del citado órgano judicial**.

Ahora bien, respecto de las y el ciudadano que se proponen para integrar al órgano máximo de dirección del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, debe apuntarse que los **CC. GEORGINA AVILA SILVA, FRYDA LIBERTAD LICANO RAMÍREZ, y GERARDO MACÍAS RODRÍGUEZ** dieron cumplimiento a cada uno de los requisitos exigidos en la normatividad porque:

- Demostraron ser ciudadanos mexicanos por nacimiento y que no adquirieron otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- Presentó documentación comprobatoria de ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.
- Está inscrito en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente.
- Tienen más de 30 años de edad al día de la designación.
- Poseen al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de cinco años.
- Gozan de buena reputación y no han sido condenados por delito alguno.
- No han sido registrados como candidatos ni han desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- No desempeñan ni han desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- No están inhabilitados para ejercer cargo público en cualquier institución pública federal o local.

- No se han desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titulares de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No son Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No es Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titulares de dependencia de los Ayuntamientos.
- No han sido designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente, ni Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral en el estado de Chihuahua o de cualquier otra entidad federativa.

Para la comprobación de dichos requisitos, al momento de su registro, entregó los siguientes documentos:

- Solicitud de registro con firma autógrafa;
- Acta de nacimiento certificada o constancia de residencia en la entidad;
- Copia de la credencial para votar vigente;
- Dos fotografías recientes tamaño infantil a color;
- Copia del comprobante de domicilio;
- Copia certificada del título profesional o cédula profesional;
- Currículum Vitae firmado;
- Resumen curricular;
- Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa;
- Consentimiento para que los datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la Convocatoria.

D. EXAMEN DE CONOCIMIENTOS

Las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, fueron convocados a presentar un examen de conocimientos, mismo que tuvo verificativo el 1º de septiembre de 2018 en las sedes habilitadas para estos efectos. La información sobre las y los ciudadanos convocados a la aplicación del examen, las sedes y horarios, se publicó de manera oportuna en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx y en los estrados de los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral.

Cabe señalar que la aplicación y evaluación del examen de conocimientos estuvo a cargo del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C (CENEVAL), institución de reconocido prestigio en la elaboración y aplicación de exámenes de ingreso a nivel medio superior.

De las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, el número de aspirantes que presentaron el examen de conocimientos en el procedimiento de selección y designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, fue de 89 como se muestra enseguida:

SEDE	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
Tecmilenio Campus Chihuahua	45	44	89

El 13 de septiembre de 2018, en sesión privada de la Comisión de Vinculación, CENEVAL entregó los resultados del examen de conocimientos respecto del estado de Chihuahua, en listas diferenciadas de mujeres y hombres. De acuerdo con la Convocatoria, se estableció que pasarían a la siguiente etapa las 12 aspirantes mujeres y los 12 aspirantes hombres que obtuvieron la mejor puntuación en el examen de conocimientos, siempre y cuando hayan obtenido una calificación igual o mayor a 6. Asimismo, se definió que en caso de empate en la posición número 12, accederían a la siguiente etapa, además, las y los aspirantes que se encontrasen en este supuesto.

Acorde con lo establecido en la Base Séptima, numeral 3 de la Convocatoria, las y los aspirantes que no hubiesen accedido a la siguiente etapa, tuvieron hasta el día 17 de septiembre de 2018, para solicitar por escrito mediante correo electrónico o ante la Unidad Técnica de Vinculación, la revisión del examen respectivo. Sin embargo, es importante señalar que, para el estado de Chihuahua, **no se presentaron solicitudes de revisión de examen de conocimientos.**

Ahora bien, respecto de las ciudadanas y el ciudadano que se proponen en el presente Dictamen, obtuvieron las siguientes calificaciones producto del examen de conocimientos que les fue aplicado:

ASPIRANTE	CALIFICACIÓN
GEORGINA AVILA SILVA	8.5
FRYDA LIBERTAD LICANO RAMÍREZ	8.73
GERARDO MACÍAS RODRÍGUEZ	8.63

E. ENSAYO PRESENCIAL

De conformidad con lo dispuesto en los puntos Primero y Segundo de los Lineamientos, y la Base Séptima, numeral 3, de la Convocatoria aprobada, las 12 aspirantes mujeres y los 12 aspirantes hombres de la entidad federativa que acreditaran la etapa de examen

de conocimientos, presentarían un ensayo de manera presencial el 22 de septiembre de 2018.

El 23 de agosto de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1217/2018, por el que se aprobaron los *“Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial que presentarán las y los aspirantes, de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Electorales”*.

En dicho acuerdo se aprobó que la institución encargada de evaluar los ensayos presenciales sería el “COLEGIO DE MÉXICO” (COLMEX).

De manera que el 22 de septiembre de 2018, el COLMEX aplicó el ensayo presencial a las 12 mujeres y a los 12 hombres que obtuvieron la mejor calificación en el examen de conocimientos. La sede de aplicación del ensayo presencial fue el Tecmilenio Campus Chihuahua, ubicado en Calle Sexta y de la Llave 1803, Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua.

El 11 de octubre de 2018, “EL COLEGIO DE MÉXICO” A.C. (COLMEX) hizo entrega de los resultados de la aplicación del ensayo presencial de las y los aspirantes al cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en cumplimiento de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial.

El COLMEX hizo del conocimiento de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales que 11 aspirantes, 6 mujeres y 5 hombres, accedieron a la siguiente etapa, correspondiente a la de valoración curricular y entrevista.

De acuerdo con lo anterior, en términos de la Base Séptima, numeral 4 de la Convocatoria aprobada y los puntos Décimo y Décimo Primero de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial, los resultados del ensayo se publicaron en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx, el 11 de octubre del presente año en listas diferenciadas conformadas con los siguientes datos:

- a) Nombre y calificación de las aspirantes mujeres con dictamen de ensayo idóneo;
- b) Nombre y calificación de los aspirantes hombres con dictamen de ensayo idóneo, y
- c) Folio y calificación de las y los aspirantes con dictamen de ensayo no idóneo.

En esa misma fecha, quedaron publicados en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, los nombres de las y los aspirantes que accederían a la etapa de entrevista y valoración curricular.

Al respecto, es necesario señalar que las y los aspirantes cuyo ensayo fue dictaminado como “no idóneo” tuvieron hasta el 15 de octubre de 2018 para solicitar por escrito ante las Juntas Ejecutivas Local y Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chihuahua, por correo electrónico o ante la Unidad de Vinculación, la revisión de su ensayo.

Es el caso que, la revisión de las 2 solicitudes que se recibieron en tiempo y forma por parte de las y los aspirantes del estado de Chihuahua, se llevaron a cabo los días 16 y 17 de octubre de 2018. Sobre ello, es importante mencionar que se ratificó la calificación de “no idóneo” y, por lo tanto, dichos aspirantes no accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular. El siguiente cuadro ilustra la anterior afirmación:

ENTIDAD	ASPIRANTES		
	SOLICITARON REVISIÓN DE ENSAYO	RESULTADO	
		IDÓNEO	NO IDÓNEO
Chihuahua	2	0	2

En esta etapa los aspirantes propuestos obtuvieron los resultados siguientes en su respectivo ensayo presencial:

ASPIRANTE	RESULTADOS		
	DICTAMINADOR	DICTAMINADOR	DICTAMINADOR
	1	2	3
GEORGINA AVILA SILVA	67.5	70	90
FRYDA LIBERTAD LICANO RAMÍREZ	70.00	81.00	84.00
GERARDO MACÍAS RODRÍGUEZ	78.50	71.50	71.50

F. VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

De conformidad con el artículo 21, párrafos 1 y 2, del Reglamento, y a lo señalado en la Base Séptima, numeral 5 de la Convocatoria, la valoración curricular y la entrevista son consideradas una misma etapa a la que acceden las y los aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como idóneo. Asimismo, señala que la evaluación de esta etapa está a cargo de las y los Consejeros Electorales del Consejo General de este órgano electoral.

De tal manera que en la etapa de valoración curricular y entrevista se identifica que el perfil de las y los aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias gerenciales indispensables para el desempeño del cargo.

Así, mediante acuerdo INE/CVOPL/007/2018 la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Electorales Locales, aprobó la conformación de tres grupos integrados por las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral, así como el calendario para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista. Los grupos se integraron de la siguiente manera:

GRUPO	CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES
1	DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO LIC. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES LIC. ENRIQUE ANDRADE GONZÁLEZ MTRO. JAIME RIVERA VELÁZQUEZ
2	DRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA MTRA. DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ
3	MTRA. B. CLAUDIA ZAVALA PÉREZ. DR. CIRO MURAYAMA RENDÓN DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

Una vez conformados los grupos de Consejeras y Consejeros Electorales, este Consejo General llevó a cabo la etapa de valoración curricular y entrevista de conformidad con el Acuerdo INE/CG1218/2018, mediante el cual se emitieron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

En estos Criterios se estableció la forma en la cual serían calificados las y los aspirantes conforme a la siguiente ponderación:

Un **70%** estaría conformado con los siguientes aspectos que se obtendrían de la entrevista presencial:

- El 15% respecto al apego a los principios rectores de la función electoral, y
- El 55% respecto a las aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo. Dicho porcentaje se integra con los siguientes factores:
 - Liderazgo: 15%
 - Comunicación: 10%
 - Trabajo en equipo: 10%
 - Negociación: 15%
 - Profesionalismo e integridad: 5%

En tanto, el **30%** restante estaría conformado con la valoración curricular a la trayectoria profesional de cada aspirante de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- El 25% para historia profesional y laboral.

- El 2.5% para participación en actividades cívicas y sociales
- El 2.5% para experiencia en materia electoral

Los instrumentos que se utilizaron para llevar a cabo la valoración curricular y la entrevista, se conforman por una cédula individual requisitada por cada Consejera o Consejero Electoral, así como una cédula integral, de cada grupo de entrevistadores con las calificaciones de cada aspirante.

En este orden de ideas, los días 19, 22 y 23 de octubre de 2018, se llevaron a cabo las entrevistas a las y los aspirantes del estado de Chihuahua que accedieron a esta etapa, en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral; las cuales fueron grabadas en video, además de ser transmitidas en tiempo real en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Base Séptima, numeral 5, de la Convocatoria respectiva.

Las calificaciones otorgadas por cada una de las Consejeras y cada uno de los Consejeros Electorales, fueron asentadas en las cédulas individuales con las que se conformó una cédula integral de cada uno de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista.

Los resultados de las y los aspirantes que se propone para integrar el órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Chihuahua son los siguientes (se indican promedios por entrevistador):

NOMBRE	GRUPO	PROMEDIO INDIVIDUAL POR ENTREVISTADOR				PROMEDIO GENERAL
		1	2	3	4	
GEORGINA AVILA SILVA	3	79.5	81	79	-	79.83
FRYDA LIBERTAD LICANO RAMÍREZ	2	97.5	99	100	90	96.63
GERARDO MACÍAS RODRÍGUEZ	2	100	95	90	60	86.25

La cédula integral con el desglose de resultados estará disponible para su consulta en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

OBSERVACIONES DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS CONSEJERÍAS DEL PODER LEGISLATIVO

El 11 de octubre de 2018, en cumplimiento de la Base Séptima, numeral 4 de la Convocatoria, y a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los

Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, el Presidente de la Comisión de Vinculación remitió a las representaciones de los partidos políticos y Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, los nombres de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular para que presentaran por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes, ante la misma Comisión, las observaciones y comentarios que consideraran convenientes respecto de cada una de las y los aspirantes.

En atención a lo señalado en el párrafo anterior, se recibieron **11** observaciones de las representaciones del Partido de la Revolución Democrática, Partido Acción Nacional y Morena a las y los aspirantes del estado de Chihuahua, conforme al siguiente cuadro:

	OBSERVACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS			
ENTIDAD	PRD	PAN	MORENA	TOTAL
Chihuahua	2	4	5	11

La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales recibió observaciones y comentarios respecto de las y los aspirantes del estado de Chihuahua; cuatro de ellas corresponde a las y el aspirante propuestos en el presente Dictamen.

En resumen, respecto a las y el aspirante propuestos para integrar el Organismo Público Local del estado de Chihuahua, se recibieron las siguientes observaciones, misma que será considerada en el análisis individual que se haga respecto al aspirante en el presente Dictamen:

ASPIRANTE	PARTIDO POLÍTICO	OBSERVACIÓN
GEORGINA AVILA SILVA	Morena	Empleada del IEE, contratada como asesora electoral de la Consejera Julieta Fuentes.
FRYDA LIBERTAD LICANO RAMÍREZ	Morena	Ligada al PRI. Fue secretaria particular del Sr. De Salud Marcelo González Tachiquin durante el sexenio de Cesar Duarte Jaquez, hoy prófugo de la justicia. Consejera Distrital del IFE 2012 en el D08 de Chihuahua.
GERARDO MACÍAS RODRÍGUEZ	Partido Acción Nacional	Militante del Partido Revolucionario Institucional

Es importante señalar que por mandato reglamentario que rige al actual proceso de selección de integrantes de los máximos órganos de dirección de los Organismos

Públicos Locales, incluyendo el de el estado de Chihuahua, las observaciones que formulen los partidos políticos o los Consejeros representantes del Poder Legislativo deben estar debidamente fundadas y motivadas.

Es decir, con el objeto de que procedan las observaciones formuladas, es necesario que éstas se encuentren respaldadas con medios de prueba que permitan tener por acreditado de manera objetiva la inobservancia a algún requisito previsto en la legislación.

Incluso, cuando se trata de observaciones en las que se aduce el incumplimiento al perfil que deben tener aquellos que integren el Consejo General del Organismo Público Local del estado de Chihuahua, la carga de la prueba corresponde a quienes afirman que no se satisfacen.

Al respecto, resultan orientadoras la jurisprudencia 17/2001 y la tesis LXXVI/2001, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros y textos son los siguientes:

MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL. - El requisito de tener “modo honesto de vivir”, para los efectos de la elegibilidad, constituye una presunción juris tantum, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento. Por tanto, para desvirtuarla, es al accionante al que corresponde la carga procesal de acreditar que el candidato cuyo registro impugnó, no tiene “un modo honesto de vivir” ya que quien goza de una presunción a su favor no tiene que probar, en tanto que, quien se pronuncia contra la misma debe acreditar su dicho, con datos objetivos que denoten que el candidato cuestionado carece de las cualidades antes mencionadas.

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. **Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos**

requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Lo anterior tiene sentido, dado que en el procedimiento de designación se encuentran involucrados derechos fundamentales de las y los aspirantes como lo es relativo a tener acceso a las funciones públicas del país, teniendo las calidades que establezca la ley; de ahí que la restricción a su ejercicio por parte de la autoridad administrativa no pueda sustentarse a través de aspectos subjetivos.

Asumir una posición contraria, implicaría dejar de reconocer el mandato que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, impone a todas las autoridades del Estado, incluyendo al Instituto Nacional Electoral, respecto a la protección de los derechos fundamentales de las personas.

Por lo tanto, en cada análisis individual de las y el aspirante donde se valora su idoneidad, se explicarán los motivos y razones para acreditar o no, las observaciones formuladas por los partidos a los tres aspirantes que fueron objetados.

Una vez que se ha dado cuenta de cada una de las etapas que conforman el proceso de selección y designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, el resumen de los resultados obtenidos por el aspirante propuesto, es el siguiente:

ASPIRANTE	CALIFICACIONES				
	EXAMEN	ENSAYO PRESENCIAL			VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA
		D1	D2	D3	
GEORGINA AVILA SILVA	8.5	67.5	70	90	79.83
FRYDA LIBERTAD LICANO RAMÍREZ	8.73	70	81	84	96.63
GERARDO MACÍAS RODRÍGUEZ	8.63	78.5	71.5	71.5	86.25

REMISIÓN DE LA PROPUESTA AL CONSEJO GENERAL

Una vez concluida la etapa de valoración curricular y entrevista por los integrantes de los diferentes grupos de trabajo conformados por las y los Consejeros Electorales del INE se procedió a la elaboración de la propuesta de designación las y el Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Chihuahua.

Es de destacar que, de la valoración de la idoneidad y capacidad de las y el aspirante, se puede advertir que cuenta con las características y los atributos particulares para ser

designados como Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Todos los que integran la propuesta cumple con las exigencias siguientes:

- Cuentan con el nivel profesional exigido como requisito para ocupar el cargo de Consejera o Consejero Electoral: 2 tienen estudios de Maestría y 1 de Doctorado.
- Tienen los conocimientos en materia electoral que se requieren para el desempeño del cargo, lo que se demostró con los resultados que obtuvieron en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C.
- Poseen la capacidad para integrar el órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en virtud de que demostraron contar con los conocimientos, poseer las aptitudes y la capacidad para desempeñarse como Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local de referencia.
- No están impedidos para desempeñar el cargo, ya que, además de haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, haber acreditado todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección, no cuentan con pena o sanción que los inhabilite para el desempeño del cargo.
- Se cumple con lo mandado por las disposiciones legales aplicables al procurarse una integración paritaria, es decir, el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua actualmente está conformado por 4 hombres y 3 mujeres, por lo que se propone designar a 2 mujeres y a un hombre, lo que resulta en una integración de 3 Consejeras y 3 Consejeros Electorales, más el Consejero Presidente.

ANÁLISIS INDIVIDUAL RESPECTO DE LA IDONEIDAD DE LA y LOS ASPIRANTES PROPUESTOS EN ESTE DICTAMEN

Lo anterior es verificable en el expediente que obra en los archivos de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, cuyo análisis de idoneidad, a partir de la valoración curricular y entrevista, se muestra enseguida:

CONSEJERA ELECTORAL (7 AÑOS): GEORGINA AVILA SILVA

a) Cumplimiento de requisitos legales

GEORGINA AVILA SILVA	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
<p>Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por la Directora del Registro Civil de Chihuahua, Chihuahua, LICDA. Inés Aurora Martínez Bernal, el 16 de agosto de 2018, Libro 707, acta 5358. • Copia de su credencial para votar, con clave de elector AVSLGR73102408M000.
<p>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia de su credencial para votar, misma que fue certificada por el Vocal Secretario de la 06 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chihuahua, que acredita que se encuentra incluida en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, con los datos asentados en el apartado anterior.
<p>Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento en el que consta que nació el día 24 de octubre de 1973, por lo que tiene 45 años. Los datos específicos de la copia certificada del acta de nacimiento son los asentados en el apartado anterior.
<p>Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su Título Profesional de Maestría en Administración de Recursos Humanos, expedido el 15 de junio del 2005, con número 3080.
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta original con firma autógrafa de fecha 16 de agosto de 2018, en la que Protesta decir verdad, que no ha sido condenada por delito alguno.
<p>Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por la Directora del Registro Civil de Chihuahua, Chihuahua, LICDA. Inés Aurora Martínez Bernal, el 16 de agosto de 2018, Libro 707, acta 5358, en la que se acredita que es originaria de la referida entidad federativa.

GEORGINA AVILA SILVA	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa de fecha 16 de agosto de 2018, que en el inciso d) manifiesta no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales. • Resumen curricular con firma autógrafa del 16 de agosto de 2018, en el que no destaca información al respecto.
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 16 de agosto de 2018, que en el inciso e) manifiesta no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales. • Resumen curricular con firma autógrafa del 16 de agosto de 2018, en el que no destaca información al respecto.
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 16 de agosto de 2018, que en el inciso f) manifiesta no estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
<p>No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.</p> <p>No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 16 de agosto de 2018, que en los incisos g), h) e i) manifiesta no haber desempeñado en alguno de los supuestos. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.

GEORGINA AVILA SILVA	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
No haber sido designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente ni Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Chihuahua o de cualquier otra entidad federativa.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 16 de agosto de 2018, que en el inciso k) manifiesta no haber desempeñado dicho supuesto. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa del 16 de agosto de 2018, en el que no destaca información al respecto.
Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.	<p>Exhibe diversa documentación que obra en su expediente personal y con el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación de las Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Chihuahua.</p> <p>Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, de este mismo Dictamen.</p>

b) Valoración Curricular y Entrevista:

Resultados de la Cédula Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
1. Historia profesional y laboral (25%)	22	21	20	-	21.00
2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%)	0.5	1	0.5	-	0.67
3. Experiencia en materia electoral (2.5%)	1	1	0.5	-	0.83

Motivación Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR	
GEORGINA AVILA SILVA	
Formación y/o Trayectoria Académica	<ul style="list-style-type: none">• Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Chihuahua, con Título Profesional expedido el 08 de septiembre del 1999, con número 13365. <p>Ha realizado los estudios de Posgrado siguientes:</p> <p>Maestría en Administración de Recursos Humanos, por la Universidad Autónoma de Chihuahua, con Título Profesional expedido el 15 de junio de 2005.</p> <p>Diplomado en Mediación, por el Instituto de Formación y Actualización Judicial del Tribunal Superior de Justicia de Chihuahua.</p>
Trayectoria profesional	<p>Se ha desempeñado en diversos cargos privados y públicos, en los periodos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• Asesora Electoral, del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, de febrero de 2017 a la fecha.• Abogado Litigante, en despacho propio, de agosto de 2011 al mes de agosto de 2018.• Directora de Plaza, Residencial Atlas S de R.L. de C.V., de febrero de 2010 al mes de agosto de 2011.• Directora Divisional de Promoción Individual, Banca Hipotecaria BANCOMER, ante Hipotecaria Nacional, marzo de 2004 a marzo de 2009.
Experiencia Electoral	<ul style="list-style-type: none">• Asesora Electoral, del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, febrero de 2017 a la fecha.
Participación en actividades cívicas y sociales	<ul style="list-style-type: none">• Observatorio de la Participación Política de las Mujeres, integrante a partir del 15 de enero de 2018.
Publicaciones	<ul style="list-style-type: none">• No ha manifestado contar con publicaciones.

Del análisis de la documentación proporcionada por la **C. GEORGINA AVILA SILVA**, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local del estado de Chihuahua, misma que fue corroborada por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral se desprende que su trayectoria y formación profesional, son un valor fundamental y soporte a la vez de un mecanismo para fortalecer la imparcialidad y transparencia de los procesos electorales, pues a través de un procedimiento objetivo y adecuado debe asegurarse, en lo posible, que esta clase de funcionarios tenga la

independencia, los conocimientos, habilidades y sensibilidad que demanda la función electoral, pues es pertinente que esté profundamente familiarizado con los valores democráticos constitucionales.

De lo descrito en la tabla anterior, se destaca que la revisión curricular básicamente se efectuó atendiendo a la información que cada aspirante proporcionó al momento de su registro, esto es, con los datos que la solicitante refirió y la documentación que acompañó. No obstante, esta autoridad electoral en estricto apego al principio de exhaustividad corroboró la información proporcionada para brindar mayor certeza al proceso de designación de los aspirantes.

En tal virtud, se advierte que la **C. GEORGINA AVILA SILVA** es Licenciada en Derecho, por la Universidad Autónoma de Chihuahua. Ha realizado estudios de Maestría en Procuración y Administración de Justicia, por la Universidad Autónoma de Chihuahua, con Título Profesional 15 de junio de 2005.

Se destaca la trayectoria profesional de la **C. GEORGINA AVILA SILVA**, la experiencia electoral al estar desempeñándose como Asesora de Consejera Electoral, en el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, a la fecha.

Así las cosas, la propuesta de designación de la **C. GEORGINA AVILA SILVA** como Consejera Electoral del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, atiende a su formación académica y trayectoria profesional, situación que contribuye a la conformación multidisciplinaria del órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Resultados de la Cédula de la Entrevista

Por otra parte, es importante destacar las calificaciones que obtuvo la **C. GEORGINA AVILA SILVA** en la entrevista presencial que se llevó a cabo el día 22 de octubre de 2018.

ENTREVISTA (70%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
1. Apego a principios rectores (15%)	13	13	10	-	12.00
2. Idoneidad en el cargo					
5.1 Liderazgo (15%)	11	12	13	-	12.00
5.2 Comunicación (10%)	8	8	9	-	8.33
5.3 Trabajo en equipo (10%)	8	8	9	-	8.33

5.4 Negociación (15%)	11	12	14	-	12.33
5.5 Profesionalismo e integridad (5%)	5	5	3	-	4.33

Aspectos relevantes de la entrevista

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejera y Consejero Electoral del Organismo Público Local correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto de la aspirante **GEORGINA AVILA SILVA**, se precisa que la entrevista fue formulada el día 19 de octubre de 2018 por el Grupo 3 integrado por la Mtra. B. Claudia Zavala Pérez, el Dr. Ciro Murayama Rendón y el Dr. José Roberto Ruiz Saldaña. Fue considerada como uno de los mejores perfiles de las aspirantes mujeres del estado de Chihuahua, debido a que en la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx; aunado a que por sus

características personales, formación académica y desempeño profesional resulta un perfil idóneo para ocupar el cargo de Consejera Electoral.

Por tanto, de la entrevista formulada a la **C. GEORGINA AVILA SILVA** se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas de la aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución, destacando sus fortalezas para la conformación del Organismo Electoral Local del estado de Chihuahua.

De manera específica, la aspirante respondió a pregunta expresa de las y los Consejeros Electorales del Instituto. La aspirante relato que fue Directora en la banca hipotecaria, trabajaba en una Sofome y se dedicaba a la recuperación de cartera vencida. Un gran reto fue cuando les fijaron como meta aumentar la recuperación de dicha cartera hasta 30 millones de pesos en un plazo muy corto de tiempo. Era diciembre, cuando la gente más o menos cuenta con liquidez y tuvo que hacer uso de sus habilidades directivas, así como de trabajo en equipo, para organizar a todos y cada uno de los recuperadores de cartera para que hieran su labor, incluso llegó a realizar un convenio con taxistas para que llevaran a los deudores a renegociar y pagar sus deudas, celebrando convenios con el banco y, afortunadamente pudieron cumplir con la meta fijada.

De igual forma explicó que por más de diez años se ha dedicado al litigio, dentro del cual recuerda una experiencia con un juicio sucesorio en donde había muchos bienes que formaban parte de la masa hereditaria, algunas cuentas bancarias y alrededor de nueve herederos. Sin embargo, el juicio se complicaba cada vez más porque los herederos no se ponían de acuerdo. Hizo mención que ella tiene una certificación en mediación, lo cual le ayudó para poder llevar a buen puerto el litigio, llegando a un acuerdo satisfactorio entre los herederos involucrados y poder concluir cada una de las etapas del intestado.

Asimismo, fue cuestionada en el sentido de que su mayor experiencia profesional la ha tenido en la iniciativa privada, por lo que se le preguntó ¿cuáles serían sus aportaciones en caso de que llegara al seno del Consejero General del OPL.? A dicha interrogante ella contestó que evidentemente sus aportaciones a dicho Consejo serían de gran valía y utilidad para la toma de decisiones. Relató que si fungió como asesora de Consejera fue por una invitación que recibió, sabiendo que ella se dedicaba al litigio, formando parte de la iniciativa privada. Considera que una visión diferente de aquellos que sólo se han dedicado a la administración pública, podrá abonar para integrar un Colegiado plural con mucho mayor alcance en la construcción de acuerdos.

con respecto a la pregunta directa relacionada con sus experiencias dentro de la iniciativa privada en donde, trabajando bajo presión, haya actuado con imparcialidad, independencia y objetividad, refirió que como abogada litigante las presiones en el trabajo las vive a diario y, en efecto, a menudo se puede encontrar con algún ofrecimiento de pago o arreglo que no necesariamente es el mejor para su cliente. A lo cual evidentemente nunca ha llegado a acceder, porque considera mucho más importante conservar los intereses de su cliente, así como la reputación en su actuar profesional, esperando en todo momento que la última resolución en el amparo le otorgue la razón, lo cual da fe de su honestidad y su apego al principio de legalidad.

De acuerdo con lo anterior, el perfil de la **C. GEORGINA AVILA SILVA** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local del estado de Chihuahua, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

Bajo esta línea argumentativa, se desprende que la **C. GEORGINA AVILA SILVA** ha tenido acercamiento a la materia electoral al estar desempeñándose como Asesora de Consejera Electoral, del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, de enero de 2018 a la fecha.

En tal virtud, se evidencia que la aspirante tiene los conocimientos, capacidades y competencias para desempeñar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Chihuahua, pues su experiencia contribuirá a la toma de decisiones en el seno del órgano colegiado de cara al proceso electoral que enfrentará el próximo año, aunado a la puesta en práctica de sus habilidades de negociación y consenso acreditadas en su trayectoria profesional.

Asimismo, sus conocimientos en materia de derecho y distintas representaciones, probados durante su trayectoria profesional, coadyuvarán para que dentro del Organismo Público Local se tenga un desarrollo de las actividades apegados a las disposiciones legales vigentes y comunicación diligentes dentro y fuera del área de competencia del Organismo Público Local.

Además, como ya quedó asentado, la **C. GEORGINA AVILA SILVA** obtuvo una calificación de **8.5** en el examen de conocimientos, lo que constituye un elemento objetivo que permite acreditar fehacientemente que cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Chihuahua, ya que en dicha prueba se midieron dos apartados: el primero, de Competencias Básicas, que comprende las áreas Comunicativa y Matemática y el segundo de Conocimientos Técnicos, que comprende las áreas Teórico Normativa y de

Procedimientos Electorales. Aunado a ello, fue considerada como una de las 6 mujeres que fueron evaluadas como **idóneas** por “EL COLEGIO DE MÉXICO A.C.” (COLMEX), institución académica de reconocido prestigio en el plano nacional e internacional, lo que le permitió acceder a la siguiente etapa del procedimiento de selección y designación.

En tal sentido, las probadas habilidades de negociación, profesionalismo, liderazgo y trabajo en equipo, así como la trayectoria profesional y experiencia electoral de la **C. GEORGINA AVILA SILVA**, permiten concluir a esta autoridad nacional electoral que su designación fortalecerá la conformación del Organismo Público Local del estado de Chihuahua, privilegiando la integración de personas del mismo género.

Por todo lo anterior, se considera que la **C. GEORGINA AVILA SILVA** es la aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idónea para ser designada como Consejera Electoral para integrar el Organismo Público Local del estado de Chihuahua por el periodo de siete años, pues como se ha evidenciado en el presente apartado se acredita su trayectoria y experiencia, lo que permitirá que la referida ciudadana pueda desempeñarse como Consejera Electoral, cargo que ocuparía a partir del 3 de noviembre de 2018.

COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE.

Respecto a la aspirante **GEORGINA AVILA SILVA** la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales recibió una observación por parte de la representación del Partido Morena:

ASPIRANTE	PARTIDO POLÍTICO	OBSERVACIÓN
GEORGINA ÁVILA SILVA	Morena	Empleada del IEE, contratada como asesora electoral de la Consejera Julieta Fuentes.

Cabe mencionar que la observación presentada por el partido político referido, no implica el incumplimiento de alguno de los requisitos legales establecidos en el artículo 100, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Tal y como lo establecen el Reglamento de designación y la Convocatoria correspondiente a la entidad de Chihuahua, después del registro y cotejo documental de las y los aspirantes, la Comisión de Vinculación lleva a cabo el cumplimiento de requisitos. En este sentido, la

Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales procede a efectuar las siguientes consideraciones:

- Que es derecho de los partidos políticos emitir opiniones sobre los aspirantes, que favorezcan la adecuada integración del Organismo Público Local.
- Que las opiniones de los partidos políticos pueden resultar útiles en cuanto apoyen al Instituto Nacional Electoral a conocer aspectos del desempeño o de la trayectoria profesional de los aspirantes que no hayan sido plasmados en los documentos que entregaron a la autoridad electoral en el proceso de selección.
- Que para no afectar los derechos políticos electorales de las y los aspirantes, los partidos políticos deben sustentar sus observaciones en elementos objetivos y pruebas fehacientes sobre el hecho o conducta que consideran impropia de un aspirante a consejero electoral.
- Que para considerar que un elemento es objetivo, debe existir un reconocimiento coherente y razonado de la realidad, en consecuencia, esta característica impone a quien asume una postura, la obligación de percibir e interpretar el hecho por encima de visiones u opiniones parciales o unilaterales, máxime si estas pueden alterar o variar una consecuencia determinada.

Por su parte, para que una prueba sea fehaciente debe demostrar de manera clara e indudable un hecho concreto, de manera que no quede duda respecto a su veracidad.

En ese sentido, es importante hacer referencia al criterio de la Sala Superior, a través de la resolución relativa al expediente SUP-RAP-667/2015 en el que señaló que *“...no se pueden restringir derechos fundamentales cuando tales limitantes no están previstas expresamente en la Ley, es decir, las prohibiciones, limitaciones o impedimentos al derecho constitucional de ser nombrado para cualquier empleo o comisión, entre estos el cargo de Consejero Electoral, deben estar contemplados en la legislación aplicable, es decir, toda limitación, impedimento o prohibición para ejercer el derecho político, o prerrogativa de ser nombrado a fin de ocupar un empleo o comisión que no tenga sustento constitucional o legal se debe considerar contrario a derecho”*.

Al respecto, resultan orientadoras la jurisprudencia 17/2001 y la tesis LXXVI/2001, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros y textos son los siguientes:

MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL. - El requisito de tener “modo honesto de vivir”, para los efectos de la elegibilidad, constituye una presunción juris tantum, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento. Por tanto, para desvirtuarla, es al accionante al que corresponde la carga procesal de acreditar que el candidato cuyo registro impugnó, no tiene “un modo honesto de vivir” ya que quien goza de una presunción a su favor no tiene que probar, en tanto que, quien se pronuncia contra la misma debe acreditar su dicho, con datos objetivos que denoten que el candidato cuestionado carece de las cualidades antes mencionadas.

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. **Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.**

Lo anterior tiene sentido, dado que en el procedimiento de designación se encuentran involucrados derechos fundamentales de las y los aspirantes como lo es relativo a tener acceso a las funciones públicas del país, teniendo las calidades que establezca la ley; de ahí que la restricción a su ejercicio por parte de la autoridad administrativa no pueda sustentarse a través de aspectos subjetivos.

De la anterior transcripción, se desprende que la Sala Superior del citado órgano jurisdiccional electoral consideró lo siguiente:

- Que en la legislación electoral no existe algún requisito exigible relacionado con el trabajo que desempeñen las y los aspirantes, además de que éste fuera un impedimento para ser nombrado consejero electoral local.
- Que no se exige el desempeño de un trabajo determinado, ni tampoco se exige una temporalidad específica para el desempeño de un empleo.

- Que un aspirante no tiene obstáculo legal para ser designado como Consejero Electoral si cumplió con los requisitos legales exigidos en la normatividad electoral, por lo tanto la elegibilidad no está sujeta a la militancia de un partido.

Por todo lo anterior, la observación del partido político Morena se desestima ya que no se acredita algún impedimento para designar a la **C. GEORGINA AVILA SILVA**, al cargo que se propone en este Dictamen.

CONSEJERO ELECTORAL (7 AÑOS): FRYDA LIBERTAD LICANO RAMÍREZ

a) Cumplimiento de requisito legales

FRYDA LIBERTAD LICANO RAMÍREZ	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
<p>Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por la Directora del Registro Civil de Chihuahua, Chihuahua, LICDA. Inés Aurora Martínez Bernal, el 16 de enero de 2017, Libro 1207, acta 4247. • Copia de su credencial para votar, con clave de elector LCRMFR84072408M30.
<p>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia de su credencial para votar, misma que fue certificada por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en Chihuahua del Instituto Nacional Electoral, que acredita que se encuentra incluido en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, con los datos asentados en el apartado anterior.
<p>Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento en el que consta que nació el día 24 de julio de 1984, por lo que tiene 34 años. Los datos específicos de la copia certificada del acta de nacimiento son los descritos en el primer requisito enlistado.
<p>Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su Título Profesional de Licenciatura en Relaciones Internacionales, expedido el 16 de mayo de 2007, con número 5333210.

FRYDA LIBERTAD LICANO RAMÍREZ	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa del fecha 16 de agosto de 2018, en la que protesta decir verdad, que no ha sido condenado por delito alguno.
Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por la Directora del Registro Civil de Chihuahua, Chihuahua, LICDA. Inés Aurora Martínez Bernal, el 16 de enero de 2017, Libro 1207, acta 4247, con la que se acredita que es originario de la referida entidad federativa.
No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 16 de agosto de 2018, en el que en el inciso d) manifiesta no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa del 23 de julio de 2018, en el que no destaca información al respecto.
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 16 de agosto de 2018, en el que en el inciso e) manifiesta no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación. • Currículo con firma autógrafa del, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa del 23 de julio de 2018, en el que no destaca información al respecto.
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 16 de agosto de 2018, en el que en el inciso f) manifiesta no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.

FRYDA LIBERTAD LICANO RAMÍREZ	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
<p>No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.</p> <p>No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 16 de agosto de 2018, en el que en los incisos g), h) e i) manifiesta no haber desempeñado en alguno de los supuestos. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.
<p>No haber sido designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente ni Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el el estado de Chihuahua o de cualquier otra entidad federativa.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 16 de agosto de 2018, en el que en el inciso k) manifiesta no haber desempeñado dicho supuesto. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa del 23 de julio de 2018, en el que no destaca información al respecto.
<p>Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.</p>	<p>Exhibe diversa documentación que obra en su expediente personal y con el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras o Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Chihuahua.</p> <p>Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, de este mismo Dictamen.</p>

b) Valoración Curricular y Entrevista:

Resultados de la Cédula Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
1. Historia profesional y laboral (25%)	25	24	25	25	24.75
2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%)	0	2.5	2.5	2	1.75
3. Experiencia en materia electoral (2.5%)	2.5	2.5	2.5	1	2.13

Motivación Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR	
FRYDA LIBERTAD LICANO RAMÍREZ	
Formación y/o Trayectoria Académica	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciada en Relaciones Internacionales, por el Tecnológico de Monterrey, con Título expedido el 16 de mayo de 2007, con número 5333210. • Ha realizado los estudios de Posgrado siguientes: <ul style="list-style-type: none"> Especialidad en Política y Gestión Educativa por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, del 2011 a 2012. Especialidad en Política y Gestión de la Evaluación Educativa por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, del 2015 a 2016. Maestría en Administración Pública por la Universidad Autónoma de Chihuahua, del 2008 al 2010. Doctorado en Educación por la Universidad Autónoma de Chihuahua, del 2012 al 2016.
Trayectoria profesional	<p>Se ha desempeñado particularmente en cargos públicos, en los periodos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asesora Técnica de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, del 01 de marzo de 2008 a 31 de diciembre de 2012. • Coordinadora de Asesores de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, del 01 de enero de 2013 a 06 de octubre de 2016. • Jefa de departamento del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del 01 de noviembre de 2016 a 15 de agosto de 2017. • Coordinadora de Asesores de la Dirección General del ISSSTE del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del 16 de agosto de 2017 al 31 de octubre de 2017.

VALORACIÓN CURRICULAR	
FRYDA LIBERTAD LICANO RAMÍREZ	
Experiencia Electoral	<ul style="list-style-type: none"> • Consejera Electoral Distrital, proceso electoral federal 2011-2012. • Consejera Electoral Distrital, proceso electoral federal 2014-2015. • Consejera Electoral Distrital, proceso electoral federal 2015-2016. • Coordinadora de Participación Ciudadana en el Instituto Estatal Electoral, 2017 a la Fecha.
Participación en actividades cívicas y sociales	<ul style="list-style-type: none"> • Vocal de la Contraloría Ciudadana y Estudios Públicos para el Desarrollo A.C. Desde el 06 de enero de 2015.
Publicaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Jóvenes y educación: la aplicación de la teoría fundamentada en el análisis de las entrevistas a profundidad. Revista Internacional de Aprendizaje. Con fecha 17 de enero de 2018. • El interaccionismo simbólico como fundamento de la construcción de interpretaciones. Revista Synthesis 71 No. ISSN 0187-6007. Con fecha 01 de agosto de 2014.

Del análisis de la documentación proporcionada por la **C. FRYDA LIBERTAD LICANO RAMÍREZ**, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, misma que fue corroborada por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral se desprende que su trayectoria y formación profesional, son un valor fundamental y soporte a la vez de un mecanismo para fortalecer la imparcialidad y transparencia de los procesos electorales, pues a través de un procedimiento objetivo y adecuado debe asegurarse, en lo posible, que esta clase de funcionarios tenga la independencia, los conocimientos, habilidades y sensibilidad que demanda la función electoral, pues es pertinente que esté profundamente familiarizado con los valores democráticos constitucionales.

De lo descrito en la tabla anterior, se destaca que la revisión curricular básicamente se efectuó atendiendo a la información que cada aspirante proporcionó al momento de su registro, esto es, con los datos que el mismo solicitante refirió y la documentación que acompañó. No obstante, esta autoridad electoral en estricto apego al principio de exhaustividad corroboró la información proporcionada para brindar mayor certeza al proceso de designación de los aspirantes.

En tal virtud, se advierte que la **C. FRYDA LIBERTAD LICANO RAMÍREZ** es Licenciada en Relaciones Internacionales, por el Tecnológico de Monterrey, con Título expedido el 16 de mayo de 2007, con número 5333210. De igual manera, se ha profesionalizado en el área de la Educación, toda vez que curso el Doctorado en Educación por la Universidad Autónoma de Chihuahua, del 2012 al 2016.

En su trayectoria profesional, se destaca su participación en el ámbito público, al haber desempeñado funciones como Consejera Electoral Distrital, en los procesos electorales federales y actualmente como Coordinadora de Participación Ciudadana, Instituto Estatal Electoral, 2017 la Fecha.

Además, la **C. FRYDA LIBERTAD LICANO RAMÍREZ**, en el ámbito académico se ha desempeñado como docente de educación superior en la Universidad del Valle de México y del Tecnológico de Monterrey Campus Chihuahua.

Así las cosas, la propuesta de designación de la **C. FRYDA LIBERTAD LICANO RAMÍREZ** como Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Chihuahua, atiende a su formación académica en Relaciones Internacionales, aunado a su trayectoria profesional en el área de la educación y docencia, situación que contribuye a la conformación multidisciplinaria del órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Resultados de la Cédula de la Entrevista

Por otra parte, es importante destacar las calificaciones que obtuvo la **C. FRYDA LIBERTAD LICANO RAMÍREZ** en la entrevista presencial que se llevó a cabo el día 19 de octubre de 2018.

ENTREVISTA (70%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
4 Apego a principios rectores (15%)	15	15	15	14	14.75
5 Idoneidad en el cargo					
5.1 Liderazgo (15%)	15	15	15	13	14.50
5.2 Comunicación (10%)	10	10	10	9	9.75
5.3 Trabajo en equipo (10%)	10	10	10	9	9.75
5.4 Negociación (15%)	15	15	15	13	14.50
5.5 Profesionalismo e integridad (5%)	5	5	5	4	4.75

Aspectos relevantes de la entrevista

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto del aspirante **FRYDA LIBERTAD LICANO RAMÍREZ** se precisa que la entrevista fue formulada el día 19 de octubre de 2018 por el GRUPO 2 integrado por la Dra. Adriana M. Favela Herrera, el Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, el Dr. Benito Nacif Hernández y la Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas En la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx.

En específico se destaca la capacidad de negociación y comunicación, así como del profesionalismo de la **C. FRYDA LIBERTAD LICANO RAMÍREZ** en la relatoría de cómo tiene que dialogar y la seguridad de su dicho, al señalar que el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, cuenta un observatorio de violencia política contra las mujeres, sin embargo, señala que hace falta fortalecerlo, puesto que se requiere que el organismo

electoral tenga una mayor apertura hacia la sociedad civil, en específico a las mujeres, a los jóvenes, y dos grupos vulnerables (indígenas y la población menonita). Asimismo, manifestó que debe existir una capacitación para los partidos políticos, ya que las determinaciones de género inician con ellos, respeto a la participación política de las mujeres.

Aunado a lo anterior, destaca su participación en el ámbito público, al haber desempeñado funciones como Consejera Electoral Distrital, en los procesos electorales federales y actualmente como Coordinadora de Participación Ciudadana, en el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, puso en evidencia su liderazgo y profesionalismo para llevar a cabo las actividades de coordinación ya que esta era de reciente creación y tenía que resaltar su trabajo, mismo que se hizo notar.

Resalta su interés por la participación ciudadana, ya que, desde su cargo dentro del Instituto Electoral Local, se encargaron de promover y atraer a los grupos vulnerables como son los indígenas y los menonitas, ya que estos se han quedado rezagados, han realizado debates y pláticas para poder lograr una mayor participación.

Respecto de los aspectos importantes sobre la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y Organismo Público Local de Chihuahua, mencionó que se debe revisar la cuestión presupuestal, ya que es preocupante por las actividades que tienen en marcha y esto sería un delimitante para estas.

Por otra parte, hizo hincapié que en el estado de Chihuahua no se cuanta, con una cultura cívica, por lo que lo considera como el problema de origen y esa es una tarea de los organismos públicos locales, que debe ir encaminada a todos los que tenemos derechos y obligaciones y el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua debe evolucionar en este aspecto.

De igual forma, a pregunta expresa de los entrevistadores manifestó como parte de su trayectoria profesional y personal, estar completamente convencida de contar con un estricto apego al profesionalismo, la máxima objetividad e imparcialidad, lo que le ha permitido mantener el consenso de los diferentes actores políticos.

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que la aspirante dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y preciso en sus intervenciones; lo que demuestra que posee tolerancia y capacidad de comunicación hacia la resolución de conflictos constructivamente; lo cual resulta relevante para formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con diversos actores políticos.

De la entrevista formulada a la **C. FRYDA LIBERTAD LICANO RAMÍREZ**, se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas del aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución, destacando sus fortalezas para la conformación del Organismo Electoral Local en el estado de Chihuahua.

Las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación de sus actitudes y aptitudes y de su desempeño profesional en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de su persona conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil del **C. FRYDA LIBERTAD LICANO RAMÍREZ** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local del estado de Chihuahua, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

En tal virtud, se evidencia que la aspirante tiene los conocimientos, capacidades y competencias para desempeñar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral, pues su formación profesional, su experiencia en la coordinación de auditores especiales para el desahogo de las auditorías correspondientes, contribuirán a la toma de decisiones en estricto apego a las disposiciones normativas, en el seno del órgano colegiado del cual formará parte.

Además, como ya quedó asentado, la **C. FRYDA LIBERTAD LICANO RAMÍREZ** obtuvo una calificación de **8.73** en el examen de conocimientos, lo cual constituye un elemento objetivo que permite acreditar fehacientemente que cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral, ya que en dicha prueba se midieron dos apartados: el primero, de Competencias Básicas, que comprende las áreas Comunicativa y Matemática y el segundo de Conocimientos Técnicos, que comprende las áreas Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales. Aunado a ello, fue considerado como una de las 6 mujeres que fueron evaluados como **idóneos** por “EL COLEGIO DE MÉXICO A.C.” (COLMEX), institución académica de reconocido prestigio en el plano nacional e internacional, lo que le permitió acceder a la siguiente etapa del procedimiento de selección y designación.

Por todo lo anterior, se considera que la **C. FRYDA LIBERTAD LICANO RAMÍREZ** es la aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idóneo para ser designada como Consejera Electoral para integrar el Organismo Público Local del estado de Chihuahua por el periodo de siete años, pues como se ha evidenciado en el

presente apartado se acredita su trayectoria y experiencia en materia electoral, lo que permitirá que el referido ciudadano pueda desempeñarse como Consejero Electoral, cargo que ocuparía a partir del 3 de noviembre de 2018.

COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE.

Es importante resaltar que la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales recibió observaciones y comentarios de la representación del partido político Morena, en relación con la aspirante **FRYDA LIBERTAD LICANO RAMÍREZ**, que textualmente refieren lo siguiente:

Ligada al PRI. Fue secretaria particular del Srío. De Salud Marcelo González Tachiquin durante el sexenio de Cesar Duarte Jaquez, hoy prófugo de la justicia. Consejera Distrital del IFE 2012 en el D08 de Chihuahua.

De lo anteriormente transcrito, se desprende que la representación de Morena, relaciona a la aspirante con un ex funcionario del gobierno local, sin presentar una prueba que acredite su dicho. No obstante, aún y cuando el partido hubiese acreditado dicha relación, cabe mencionar que la observación presentada por el partido político referido, no implica el incumplimiento de alguno de los requisitos legales establecidos en el artículo 100, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Tal y como lo establecen el Reglamento de designación y la Convocatoria correspondiente a la entidad de Chihuahua, después del registro y cotejo documental de las y los aspirantes, la Comisión de Vinculación lleva a cabo el cumplimiento de requisitos. En este sentido, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales procede a efectuar las siguientes consideraciones:

- Que es derecho de los partidos políticos emitir opiniones sobre los aspirantes, que favorezcan la adecuada integración del Organismo Público Local.
- Que las opiniones de los partidos políticos pueden resultar útiles en cuanto apoyen al Instituto Nacional Electoral a conocer aspectos del desempeño o de la trayectoria profesional de los aspirantes que no hayan sido plasmados en los documentos que entregaron a la autoridad electoral en el proceso de selección.
- Que para no afectar los derechos políticos electorales de las y los aspirantes, los partidos políticos deben sustentar sus observaciones en elementos objetivos y pruebas fehacientes sobre el hecho o conducta que consideran impropia de un aspirante a consejero electoral.
- Que para considerar que un elemento es objetivo, debe existir un reconocimiento coherente y razonado de la realidad, en consecuencia, esta característica impone

a quien asume una postura, la obligación de percibir e interpretar el hecho por encima de visiones u opiniones parciales o unilaterales, máxime si estas pueden alterar o variar una consecuencia determinada.

Por su parte, para que una prueba sea fehaciente debe demostrar de manera clara e indudable un hecho concreto, de manera que no quede duda respecto a su veracidad.

Por lo anterior, la observación de Morena se desestima ya que no se acredita algún impedimento para designar a Fryda Libertad Licano Ramírez, al cargo que se propone en este Dictamen.

CONSEJERO ELECTORAL (7 AÑOS): GERARDO MACÍAS RODRÍGUEZ

a) Cumplimiento de requisito legales

GERARDO MACÍAS RODRÍGUEZ	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por la C. Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal. A. Lic. Hegel Cortes Miranda, el 15 de enero del año 2009, Libro 35, Acta 17144. • Copia de su credencial para votar, con clave de elector: MCRDGR81070219H100.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Copia de su credencial para votar, misma que fue certificada por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en Chihuahua del Instituto Nacional Electoral, que acredita que se encuentra incluido en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, con los datos asentados en el apartado anterior.
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento en el que consta que nació el día 02 de julio de 1981, por lo que tiene 37 años. Los datos específicos de la copia certificada del acta de nacimiento son los asentados en el apartado anterior.

GERARDO MACÍAS RODRÍGUEZ	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su Cédula Profesional de fecha 06 de noviembre de 2009, de la Licenciatura en Derecho, firmada por el Director General de Profesiones, el C. Víctor Everardo Beltrán Corona, con número 6217221. • Copia certificada de Título Profesional de fecha 09 de julio del 2009, de la Licenciatura en Derecho cursada en la Universidad Autónoma del Estado de Chihuahua.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa de fecha 16 de agosto del 2018, en la que Protesta decir verdad, que no ha sido condenado por delito alguno.
Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua. Con la que se acredita su residencia de 23 años en la referida entidad federativa.
No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 16 de agosto del 2018, en el que en el inciso d) manifiesta no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa del 16 de agosto del 2018, en el que no destaca información al respecto.
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 16 de agosto del 2018, en el que en el inciso e) manifiesta no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa del 16 de agosto del 2018, en el que no destaca información al respecto.

GERARDO MACÍAS RODRÍGUEZ	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 16 de agosto del 2018, en el que en el inciso f) manifiesta no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
<p>No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.</p> <p>No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 16 de agosto del 2018, en el que en los incisos g), h) e i) manifiesta no haber desempeñado en alguno de los supuestos. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.
No haber sido designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente ni Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Chihuahua o de cualquier otra entidad federativa.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 16 de agosto del 2018, en el que en el inciso k) manifiesta no haber desempeñado dicho supuesto. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa del 16 de agosto del 2018, en el que no destaca información al respecto.
Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.	<p>Exhibe diversa documentación que obra en su expediente personal y con el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación Consejeras o Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Chihuahua.</p> <p>Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, de este mismo Dictamen.</p>

b) Valoración Curricular y Entrevista:

Resultados de la Cédula Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
1. Historia profesional y laboral (25%)	25	23	20	18	21.50
2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%)	3	3	3	0	1.88
3. Experiencia en materia electoral (2.5%)	3	3	3	1	2.13

Motivación Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR	
GERARDO MACÍAS RODRÍGUEZ	
Formación y/o Trayectoria Académica	<ul style="list-style-type: none"> Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de Chihuahua, que acredita con la copia certificada de su Título de Licenciada en Derecho, expedido el 09 de julio del 2009, con número 36810.
Trayectoria profesional	<p>Se ha desempeñado principalmente en cargos públicos, en los puestos y periodos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Jefe de departamento de medidas judiciales en la Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales de la Fiscalía General del Estado, del 01 de enero del 2011 al 13 de febrero del 2011. Director de calidad y estadística en la Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales de la Fiscalía General del Estado, del 14 de febrero de 2011 al 31 de diciembre de 2012. Consulta socio en Estrategia 21, del 01 julio de 2011 al 28 de noviembre de 2014. Director Técnico-Administrativo en la Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales de la Fiscalía General del Estado, del 01 de enero del 2013 al 10 de octubre de 2014. Director de Capacitación y Examinación de Competencias Laborales en DSO Corporativo, del 09 de marzo de 2015 al 31 de diciembre de 2015. Secretario Auxiliar en el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, del 01 de enero de 2016 a la fecha.
Experiencia Electoral	<ul style="list-style-type: none"> Supervisor de Capacitación en la Asamblea Municipal de Chihuahua del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en el Proceso Electoral del 2004. Secretario Auxiliar en el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, del 01 de enero de 2016 a la fecha.

VALORACIÓN CURRICULAR	
GERARDO MACÍAS RODRÍGUEZ	
Participación en actividades cívicas y sociales	<ul style="list-style-type: none"> • Representante ante el estado de Chihuahua de Junior Achievement México, desde el 01 de agosto de 2013.
Publicaciones	<ul style="list-style-type: none"> • No manifestó ninguna.

Del análisis de la documentación proporcionada por el **C. GERARDO MACÍAS RODRÍGUEZ**, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, misma que fue corroborada por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral se desprende que su trayectoria y formación profesional, son un valor fundamental y soporte a la vez de un mecanismo para fortalecer la imparcialidad y transparencia de los procesos electorales, pues a través de un procedimiento objetivo y adecuado debe asegurarse, en lo posible, que esta clase de funcionarios tenga la independencia, los conocimientos, habilidades y sensibilidad que demanda la función electoral, pues es pertinente que esté profundamente familiarizado con los valores democráticos constitucionales.

De lo descrito en la tabla anterior, se destaca que la revisión curricular básicamente se efectuó atendiendo a la información que cada aspirante proporcionó al momento de su registro, esto es, con los datos que la o el mismo solicitante refirió y la documentación que acompañó. No obstante, esta autoridad electoral en estricto apego al principio de exhaustividad corroboró la información proporcionada para brindar mayor certeza al proceso de designación de las y los aspirantes.

- En tal virtud, se advierte que el **C. GERARDO MACÍAS RODRÍGUEZ** es Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de Chihuahua, que acredita con la copia certificada de su Título de Licenciada en Derecho, expedido el 09 de julio del 2009, con número 36810. En su trayectoria profesional, se ha desempeñado particularmente en la Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales de la Fiscalía General del Estado, y actualmente se desempeña como Secretario Auxiliar en el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, del 01 de enero de 2016 a la fecha. De ahí que cuenta con experiencia en materia electoral.

Así las cosas, la propuesta de designación del **C. GERARDO MACÍAS RODRÍGUEZ** como Consejero Electoral del Organismo Público Local, atiende a su formación académica y su experiencia profesional en el ámbito electoral, situación que contribuye a la debida integración del órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Resultados de la Cédula de la Entrevista

Por otra parte, es importante destacar las calificaciones que obtuvo el **C. GERARDO MACÍAS RODRÍGUEZ** en la entrevista presencial que se llevó a cabo el día 19 de octubre de 2018.

ENTREVISTA (70%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
4. Apego a principios rectores (15%)	15	15	15	8	13.25
5. Idoneidad en el cargo					
5.1 Liderazgo (15%)	15	14	15	9	13.25
5.2 Comunicación (10%)	10	9	10	6	8.75
5.3 Trabajo en equipo (10%)	10	10	5	6	7.75
5.4 Negociación (15%)	15	14	15	9	13.25
5.5 Profesionalismo e integridad (5%)	5	5	5	3	4.50

Aspectos relevantes de la entrevista

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Chihuahua.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó respecto a hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto del aspirante **GERARDO MACÍAS RODRÍGUEZ**, se precisa que la entrevista fue formulada el día 19 de octubre de 2018 por el GRUPO 2 integrado por la Dra. Adriana M. Favela Herrera, el Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, el Dr. Benito Nacif Hernández y la Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas. Su perfil fue considerado como idóneo dado que en la entrevista evidenció sus capacidades, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx y aunado a que por sus características personales y experiencia en materia electoral resulta una persona idónea para ocupar el cargo de Consejero Electoral.

De la entrevista se puede destacar su profesionalismo y capacidad de trabajo al describir como su mayor reto de vida cuando, al haber sido Director de calidad y estadística en la Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, tuvo que conducir la transformación del sistema y así entrar en un proceso de certificación.

Asimismo, en virtud de haberse recibido una observación por parte de la representación del Partido Acción Nacional, en el sentido de que el aspirante fue militante del Partido Revolucionario Institucional, señaló que llevó a cabo el procedimiento correspondiente para darse de baja del padrón correspondiente.

También debe tomarse en cuenta el apego a los principios rectores de la función electoral, por haberse desempeñado profesionalmente como Supervisor de Capacitación en la Asamblea Municipal de Chihuahua del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en el Proceso Electoral del 2004. Asimismo, actualmente como Secretario Auxiliar en el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, del 01 de enero de 2016 a la fecha.

De igual forma posicionó su conocimiento respecto del funcionamiento de los Organismos Públicos Locales, en específico del estado de Chihuahua; consideró que su experiencia en los cargos mencionados en el párrafo anterior, podrá abonar en la organización y el buen funcionamiento del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, dando como resultado un proceso electoral en orden.

Por tanto, de la entrevista formulada al **C. GERARDO MACÍAS RODRÍGUEZ** como Consejero Electoral del Organismo Público Local del estado de Chihuahua, se advirtió que atendió los cuestionamientos realizados por los entrevistadores de manera clara y concisa por lo que se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas del aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución.

Las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación de sus actitudes y aptitudes y de su desempeño profesional en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de su persona conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil del **C. GERARDO MACÍAS RODRÍGUEZ** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local del estado de Chihuahua, pues, además de cumplir los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

Además, cuenta con experiencia en materia electoral al haberse desempeñado como Supervisor de Capacitación en la Asamblea Municipal de Chihuahua del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en el Proceso Electoral del 2004. Asimismo, actualmente como Secretario Auxiliar en el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua. Bajo esta línea argumentativa, se desprende que el **C. GERARDO MACÍAS RODRÍGUEZ** cuenta con una trayectoria y experiencia profesional por lo que tiene el perfil requerido para desempeñar el cargo de Consejero Electoral.

Además, como ya quedó asentado, el **C. GERARDO MACÍAS RODRÍGUEZ** obtuvo una calificación de **8.73** en el examen de conocimientos, lo que constituye un elemento objetivo que permite acreditar fehacientemente que cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Chihuahua, ya que en dicha prueba se midieron dos apartados: el primero, de Competencias Básicas, que comprende las áreas Comunicativa y Matemática y el segundo de Conocimientos Técnicos, que comprende las áreas Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales. Aunado a ello, fue considerado como uno de los 5 hombres que fueron evaluados como **idóneos** por “EL COLEGIO DE MÉXICO A.C.” (COLMEX), institución académica de reconocido prestigio en el plano nacional e internacional, lo que le permitió acceder a la siguiente etapa del procedimiento de selección y designación.

Por todo lo anterior, se considera que el **C. GERARDO MACÍAS RODRÍGUEZ** es uno de los aspirantes que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idóneo para ser designado como Consejero Electoral para integrar el Organismo Público Local del estado de Chihuahua, cargo que ocuparía a partir del 3 de noviembre de 2018.

COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE.

Respecto al aspirante **GERARDO MACÍAS RODRÍGUEZ**, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales recibió una observación por parte de la representación del Partido Acción Nacional, que cito a continuación:

Militante del Partido Revolucionario Institucional.

La observación presentada por el partido político referido, no implica el incumplimiento de alguno de los requisitos legales establecidos en el artículo 100, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Tal y como lo establecen el Reglamento de designación y la Convocatoria correspondiente a la entidad de Chihuahua, después del registro y cotejo documental de las y los aspirantes, la Comisión de Vinculación lleva a cabo el cumplimiento de requisitos. En este sentido, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales procede a efectuar las siguientes consideraciones:

- Que es derecho de los partidos políticos emitir opiniones sobre los aspirantes, que favorezcan la adecuada integración del Organismo Público Local.
- Que las opiniones de los partidos políticos pueden resultar útiles en cuanto apoyen al Instituto Nacional Electoral a conocer aspectos del desempeño o de la trayectoria profesional de los aspirantes que no hayan sido plasmados en los documentos que entregaron a la autoridad electoral en el proceso de selección.
- Que para no afectar los derechos políticos electorales de las y los aspirantes, los partidos políticos deben sustentar sus observaciones en elementos objetivos y pruebas fehacientes sobre el hecho o conducta que consideran impropia de un aspirante a consejero electoral.
- Que para considerar que un elemento es objetivo, debe existir un reconocimiento coherente y razonado de la realidad, en consecuencia, esta característica impone a quien asume una postura, la obligación de percibir e interpretar el hecho por encima de visiones u opiniones parciales o unilaterales, máxime si estas pueden alterar o variar una consecuencia determinada.

Por su parte, para que una prueba sea fehaciente debe demostrar de manera clara e indudable un hecho concreto, de manera que no quede duda respecto a su veracidad.

Por lo anterior, el señalamiento presentado por el citado partido carece de un sustento jurídico y no constituye un impedimento, conforme a lo previsto en el artículo 100, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que el ciudadano propuesto pueda desempeñar el cargo para el cual se le dictamina. Ahora bien, **el hecho de que haya sido militante de un partido político, no es un impedimento para desempeñar el cargo de Consejera o Consejero Electoral conforme a lo establecido en el artículo 100, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, incluso, la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia correspondiente al expediente SUP-JDC2630/2014, señaló que: *“Como se observa, no se desprende como impedimento para ser aspirante a consejero electoral local, el ser militante de un partido político, ni se exige la renuncia a dicha militancia ni tampoco una temporalidad específica para su presentación. Por lo tanto, al quedar en relieve que la militancia de un partido político no constituye un obstáculo legal para ser aspirante a consejero electoral local, y además, al tenerse en cuenta que el actor cumplió con los mencionados requisitos, dado que en su momento, su nombre apareció en el listado de aquellos aspirantes que cumplieron con los requisitos de elegibilidad, al cumplirse la etapa de "Verificación de los requisitos", lo conducente era que el actor fuera incluido en el listado final de los aspirantes que pasaron a la etapa de entrevistas”*.

De la anterior transcripción, se desprende que la Sala Superior del citado órgano jurisdiccional electoral consideró lo siguiente:

- Que en la legislación electoral no existe algún requisito exigible relacionado con la militancia a un partido político y que éste fuera un impedimento para ser nombrado consejero electoral local.
- Que no se exige una renuncia a dicha militancia ni tampoco se exige una temporalidad específica para su renuncia.
- Que un aspirante no tiene obstáculo legal para ser designado como Consejero Electoral si cumplió con los requisitos legales exigidos en la normatividad electoral, por lo tanto la elegibilidad no está sujeta a la militancia de un partido.

Ahora bien, es importante señalar que, el 22 de octubre, mediante correo electrónico, el aspirante remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación, un escrito mediante el cual envió de manera adjunta, una copia certificada por el Secretario General del Tribunal Electoral Local de Chihuahua, de la carta fechada y recibida en el Comité Estatal del Partido Revolucionario Institucional, el 12 de enero de 2016, mediante la cual solicita su baja del listado de miembros afiliados a dicho partido, en virtud de que él manifiesta que en ningún momento realizó los trámites correspondientes para ser incorporado.

Por todo lo anterior, la observación del PAN se desestima ya que no se acredita algún impedimento para designar a Gerardo Macías Rodríguez, al cargo que se propone en este Dictamen.

VALORACIÓN INTEGRAL DE LAS Y EL ASPIRANTE PROPUESTOS EN RELACIÓN CON LA CONFORMACIÓN ACTUAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA.

La convocatoria no se dirigió solamente a especialistas en la materia electoral o personas con una amplia trayectoria en dicha materia, ya sea desde la academia o en la práctica, porque la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, obedece a la necesidad que se tenía de completar la integración del órgano máximo de dirección de tal organismo con personas que acrediten y que cuentan con conocimientos en materia electoral y competencias básicas (lo que se verificó con el Examen de Conocimientos Generales), con habilidades de argumentación (lo que se verificó con la elaboración de un Ensayo Presencial) y con competencias o habilidades en comunicación, liderazgo, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad (lo que se verificó con las entrevistas y valoración curricular), lo cual hiciera factible su designación como Consejera y Consejeros Electorales, con la finalidad de que en el órgano colegiado se articule la experiencia que pueden aportar las personas que se ha desempeñado dentro de cuerpos colegiados o grupos de trabajo ante diferentes instancias, o bien, como servidora o servidor público de diversas instituciones, ya sea a nivel local y/o federal, con el enfoque de los estudiosos en materia electoral (académicos) y la visión de aquellas personas que proceden del ámbito privado o meramente académico y que por primera vez incursionan en materia electoral. Todo ello, con el objetivo de que la suma de las visiones de las personas designadas, en relación con quienes ocupan actualmente el cargo de Consejeras y Consejeros Electorales, garantice la adecuada conformación del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Chihuahua, así como su funcionamiento.

Por tales razones, en el procedimiento de designación participaron en igualdad de condiciones, personas sin ninguna experiencia previa en materia electoral, académicos, funcionarios públicos, así como las y los ciudadanos que actualmente se desempeñan como funcionarios electorales. Por otra parte, se afirma que el procedimiento de designación es incluyente porque participaron en igualdad de condiciones tanto mujeres como hombres, para procurar la paridad de género.

Igualmente, se sostiene que el procedimiento de designación fue transparente, toda vez que los resultados de cada etapa se difundieron ampliamente en la página de internet del Instituto Nacional Electoral. Aunado a que todas las entrevistas que se realizaron en la etapa de valoración curricular y entrevista fueron transmitidas en tiempo real, a través del portal de internet de este Instituto www.ine.mx.

Dicho lo anterior, se estima que las y el aspirantes, respecto a los cuales se ha hecho un análisis de forma individual, resultan ser los más idóneos para ser designados respectivamente, como Consejeras y Consejero Electorales del Instituto Estatal Electoral

de Chihuahua, ya que su participación en todas y cada una de las etapas del procedimiento de designación y evidenció que cuentan con los perfiles más adecuados para ocupar dichos cargos.

Es de resaltar que, si bien las y los aspirantes que participaron en la etapa de valoración curricular y entrevista, cuentan con características y atributos muy particulares que, en principio, podrían generar la convicción de que resultan aptos para ser designados como Consejera y Consejeros Electorales, las y el aspirantes designados son los que resultaron más destacados.

Ello, partiendo de la base de que en relación con el resto de las y los aspirantes que llegaron a la etapa de valoración curricular y entrevista, se evidenció lo siguiente:

- Que cuentan con estudios a nivel licenciatura en diversas disciplinas. Lo que evidencia que cuenta con una vasta formación académica y profesional.
- Que cuentan con conocimientos en materia electoral y competencias básicas, lo que se constató con el resultado que obtuvieron en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL).
- Que cuentan con habilidades para razonar de manera lógica, argumentar y formular soluciones a problemas concretos en el ámbito electoral, de conformidad con el ensayo presencial que elaboró y que fue evaluado por el COLMEX.

Así las cosas, la propuesta de designación de las y el **CC. GEORGINA AVILA SILVA, FRYDA LIBERTAD LICANO RAMÍREZ, y GERARDO MACÍAS RODRÍGUEZ** como Consejeras y Consejero Electorales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, atiende a su formación académica y trayectoria profesional en materia electoral, situación que contribuye a la conformación multidisciplinaria del órgano superior de dirección de dicho órgano electoral.

Es conveniente precisar que los resultados obtenidos en el examen de conocimientos generales en materia electoral y la elaboración del ensayo presencial no son acumulativos. Es decir, no por el hecho de que algún aspirante obtuviera las mejores calificaciones en el examen de conocimientos generales y en el ensayo presencial, ello por sí mismo y en forma automática es suficiente para que dicho aspirante sea designado como Consejera o Consejero Electoral, en tanto que dichos resultados únicamente garantizaron a la o el aspirante continuar en la siguiente etapa del procedimiento de designación.

De esta manera, las y los aspirantes que lograron las mejores calificaciones en el examen de conocimientos, pasaron a la etapa de elaboración del ensayo presencial, y las personas cuyo ensayo fue evaluado como idóneo, llegaron a la etapa de valoración curricular y entrevista en la que se verificaron diversos aspectos relacionados con sus competencias y capacidades, así como la idoneidad de sus perfiles para ser designados como Consejeras y Consejeros Electorales.

Por lo que atendiendo a tales aspectos, si bien es evidente que las y los aspirantes que fueron convocados hasta la etapa de valoración curricular y entrevista, conformaron un conjunto de personas que, en principio, todas ellas pudieran considerarse aptas para ser designadas como Consejeras y Consejeros Electorales; lo cierto es que, ante el cúmulo de aspirantes mujeres y hombres que pueden calificarse como aptos, fue necesario determinar cuáles resultaban las y los más idóneos para ser designados como Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local de la citada entidad federativa. Ello debido a que solamente es factible designar a 3 personas para cubrir la debida integración del órgano máximo de dirección del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

De esta manera, para realizar la referida selección se atendió a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento respectivo, que establece que en cada una de las etapas se procurará atender la igualdad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural; que las y los aspirantes serán evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así las cosas, para garantizar la equidad de género, una vez aplicado el examen de conocimientos generales, como ya se dijo, se elaboraron las listas con el nombre de las y los aspirantes que obtuvieron la mejor puntuación en dicho examen de conocimientos, a los cuales se les convocó para la elaboración de un ensayo de manera presencial.

Con base en los resultados obtenidos en el ensayo, también se elaboraron las listas con el nombre de las aspirantes mujeres y de los aspirantes hombres cuyo ensayo se consideró como idóneo.

Lo que implica que cada grupo de aspirantes pertenecientes al género femenino o masculino, han sido evaluados en cada una de las etapas en relación con las y los aspirantes del género al que corresponden. Regla que también se aplicó una vez realizada la etapa de valoración curricular y entrevista de cada aspirante.

Ahora bien, por cuanto hace a las y los participantes por la entidad de Chihuahua, se resalta que en las entrevistas que se efectuaron las personas mencionadas en los apartados anteriores de este dictamen, destacaron por lo que hace a sus competencias, cualidades y experiencia en puestos directivos, así como, de manera reciente, en el trabajo al interior del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. De ahí que se determinó que dos mujeres y un hombre deberían ser designados como Consejeras y Consejero Electorales. Es decir, el órgano máximo de dirección del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua se integrará actualmente con cuatro hombres (uno de ellos como Consejero Presidente) y tres mujeres.

No se debe perder de vista que, dado que se trata de la primera ocasión en la que se lleva a cabo la renovación del órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, el próximo 02 de noviembre concluyen su encargo dos Consejeras y un Consejero Electorales. Es así que, mediante la propuesta de designación contenida en el presente Dictamen, el Consejo General del Organismo Público Local estaría conformado por tres Consejeras y tres Consejeros Electorales, así como por un Consejero Presidente.

Por otra parte, para propiciar que el Organismo Público Local Electoral tenga una composición multidisciplinaria, primero fue necesario identificar la formación profesional que tiene cada aspirante y, de las distintas disciplinas, se procedió a seleccionar a las personas que se consideran más idóneas. La formación académica de los cuatro Consejeros Electorales actuales y que permanecerán en su encargo, corresponde a las Ingenierías en Electrónica, Industrial y de Sistemas, y Licenciaturas en Derecho. En esa línea argumentativa, quienes integran la propuesta de designación tienen formaciones académicas en Derecho y Relaciones Internacionales. De ahí que, en su integridad, el órgano superior de dirección quedará conformado por personas con diversas formaciones académicas y con perfiles jurídicos en impartición de justicia y en órganos electorales, garantizando una composición multidisciplinaria.

Así las cosas, de una valoración de la idoneidad de las y los aspirantes en forma individual y, posteriormente, de un análisis en conjunto, atendiendo a todos los aspectos antes mencionados, se determinó a las personas que deben ser designadas como Consejera y Consejero Electorales del Organismo Público Local que nos ocupa; partiendo de la base de que atendiendo a su formación académica y experiencia profesional resultan los mejores perfiles para ser designados como integrantes del órgano máximo de dirección del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, ya que las y el **CC. GEORGINA AVILA SILVA, FRYDA LIBERTAD LICANO RAMÍREZ** y **GERARDO MACÍAS RODRÍGUEZ** cuentan con Título Profesional de Nivel Licenciatura, además de que dos de las personas propuestas cuentan con estudios de Maestría y una con Doctorado en distintas disciplinas.

Destacando que las y el aspirantes son personas que cuentan con una destacada trayectoria profesional. Por otro lado, las tres personas propuestas tienen experiencia en la materia electoral, ya sea en el órgano local como en el Instituto Nacional Electoral, o en sus órganos desconcentrados. Por su parte, incidirán de buena manera en los trabajos institucionales del Organismo Público Local del estado de Chihuahua.

Ahora bien, tal como lo ha señalado el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral del país, en la sentencia SUP-JDC-2501/2014 y acumulados, para advertir que las determinaciones de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, están revestidas de la debida fundamentación y motivación que exige todo acto de naturaleza discrecional, deben considerarse los elementos probatorios objetivos y suficientes que demuestren fehacientemente la razón por la cual se determinó que las personas propuestas acreditaron satisfactoriamente todas las etapas previas y se determina proponer su designación como integrantes del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Chihuahua.

En el mismo sentido, la Jurisprudencia 62/2002, aprobada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD, especifica que las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de cualquier autoridad, y pone de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales

En el caso concreto del presente dictamen integral, para hablar de idoneidad debe darse la concurrencia de elementos o circunstancias que acrediten que determinadas personas son aptas para conseguir un fin pretendido, teniendo ciertas probabilidades de eficacia en el desempeño del cargo, bajo este criterio, la valoración se debe limitar a lo objetivamente necesario.

Asimismo, la Jurisprudencia 17/2010, cuyo rubro tiene por nombre: RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE; refiere que las medidas que cumplen la condición de idoneidad, son aquellas que resultan adecuadas y apropiadas para lograr el fin pretendido, lo cual ha quedado plenamente acreditado en el presente Dictamen.

Por tanto, es evidente que la determinación de las y el aspirantes que se proponen para ser designados como Consejeras y Consejero Electorales del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local que nos ocupa, es resultado del procedimiento antes especificado, en el que se verificó el cumplimiento de los requisitos legales, la

aprobación de la etapa del examen de conocimientos en materia electoral, la obtención de un dictamen idóneo del ensayo presencial que formularon, la valoración curricular para la constatación de que cuenta con un perfil apto para desempeñar el cargo respectivo y la evaluación de la entrevista a la que fue sometido.

Aunado a que en cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de equidad de género y una composición multidisciplinaria, así como multicultural.

Por lo antes expuesto y motivado, se considera que las y el ciudadanos **GEORGINA AVILA SILVA, FRYDA LIBERTAD LICANO RAMÍREZ y GERARDO MACÍAS RODRÍGUEZ**, resultan las y el aspirantes idóneos para ser designados como Consejera y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, ya que además de haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del proceso de designación, cuentan con una sólida formación académica, amplia experiencia profesional, aunado a que son personas que demostraron contar con las competencias y habilidades de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad, como se evidencia y sustenta en el presente dictamen integral y todas las constancias que obran en sus expedientes.

Por ello, en sesión celebrada el 25 de octubre de 2018, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó la propuesta que se presenta al Consejo General, con los nombres de las personas que son las más idóneas para ocupar los cargos de Consejera y Consejeros Electorales del máximo órgano de dirección del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, para integrarse dos mujeres y un hombre, cuyos datos se detallan a continuación:

NOMBRE	CARGO Y PERIODO	INFORMACIÓN
GEORGINA AVILA SILVA	Consejero Electoral 7 años (del 03 de noviembre de 2018 hasta el 02 de noviembre de 2025)	<ul style="list-style-type: none"> - 45 años. - Licenciada en Derecho. - Maestría en Administración de Recursos Humanos. <p>Se está desempeñado como Asesora de Consejera Electoral en el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, de enero de 2018 a la fecha</p>

NOMBRE	CARGO Y PERIODO	INFORMACIÓN
FRYDA LIBERTAD LICANO RAMÍREZ	Consejero Electoral 7 años (del 03 de noviembre de 2018 hasta el 02 de noviembre de 2025)	<ul style="list-style-type: none"> - 34 años. - Licenciada en relaciones Internacionales. -Maestría en Administración Pública. Doctorado en Educación. <p>Se desempeña como Coordinadora de Participación Ciudadana en el Instituto Estatal Electoral, 2017 a la Fecha.</p>
GERARDO MACÍAS RODRÍGUEZ	Consejero Electoral 7 años (del 03 de noviembre de 2018 hasta el 02 de noviembre de 2025)	<ul style="list-style-type: none"> - 37 años. -Licenciado en Derecho. - Maestría en Procesos e Instituciones Electorales. <p>Se desempeña como Secretario Auxiliar en el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, del 01 de enero de 2016 a la fecha.</p>

CONCLUSIONES

PRIMERA. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad para nombrar a las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, con base en el procedimiento de selección y designación cuya operación está a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEGUNDA. En cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de equidad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural.

TERCERA. A partir de la valoración integral que se llevó a cabo respecto del perfil y la idoneidad del aspirante, se propone a las y el candidatos mencionados en el apartado anterior, al considerarse que son las personas más aptas para desempeñar el cargo de Consejeras y Consejero Electorales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Por los motivos y consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1, inciso d); 6, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 2, inciso b); 35, párrafo 1; 42, párrafo 5; 44, párrafo 1, incisos g) y jj); 60, párrafo 1, inciso e); 100, párrafo 2, 101, párrafo 1, incisos b) y f), y párrafos 3 y 4; 119, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 2; 4, párrafo 2; 6, numeral 1, fracción I, incisos a), b) y c), numeral 2, fracción I, inciso a); 7 numerales 1 y 2; 11; 12; 13, párrafo 3; 21, párrafos 1 y 2; 22; 23, párrafo 2; 24, párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, así como en los Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG652/2018, INE/CG1217/2018, INE/CG1218/2018 e INE/CG1303/2018, esta Comisión emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales determina que se cumplieron los extremos legales en cada etapa de la Convocatoria para la selección y designación de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, conforme a lo siguiente:

NOMBRE	CARGO	PERÍODO
GEORGINA AVILA SILVA	Consejera Electoral	7 años
FRYDA LIBERTAD LICANO RAMÍREZ	Consejero Electoral	7 años
GERARDO MACÍAS RODRÍGUEZ	Consejero Electoral	7 años

SEGUNDO. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la propuesta de designación antes señalada.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Mtro. Marco Antonio Baños Martínez
Presidente de la Comisión

Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas
Consejera Electoral

Mtro. Jaime Rivera Velázquez
Consejero Electoral

Mtra. B. Claudia Zavala Pérez
Consejera Electoral

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo
Secretario Técnico